RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de abril de dos mil siete. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2006-14-SPA-7, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------
---

ANTECEDENTE

Con fecha 4 de enero de 2006, una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia la presunta emisión de partículas a la atmósfera, olores, ruido, invasión de vía pública así como la violación al uso de suelo por las actividades de un supuesto taller de carpintería, ubicado en Calle Coyamel Número 259 entre las calles de Ahuejote y Canahutli, Colonia Santo Domingo, Delegación Coyoacán C.P. 04369, en esta Ciudad de México. ----------
---

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/0352/2006 de fecha 12 de enero de 2006, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2006-14-SPA-7; el acuerdo se notificó mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/0353/2006.----------
---

En atención a lo instruido en el numeral sexto del Acuerdo PAOT/200/DAIDA/1464/2006, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados:

<u>En fecha 18 de enero de 2006</u>: *(...) Una vez constituidos en el domicilio referido, que se ubica en la Calle Coyamel número 259 entre las calles de Ahuejote y Canahutli, Colonia Santo Domingo, C.P. 04369, Delegación Coyoacán en esta Ciudad de México, se observó que la zona es preferentemente de uso habitacional con comercios en planta baja; el inmueble denunciado es de dos niveles de construcción y presenta una fachada de color rosa y una franja de color café en la parte inferior de la pared, con un zaguán metálico de color negro; en la planta baja, a un costado de la entrada principal del inmueble se encuentra una accesoria que funciona como carpintería la cual tiene una cortina metálica de color blanco. En ese momento se escuchaba una sierra en funcionamiento, que emitía un nivel sonoro tolerable proveniente de dicho establecimiento, afuera de dicha carpintería y sobre la banqueta se encontraba una puerta de madera recargada en la pared así como un costal con restos de madera. Dentro del establecimiento estaban*

personas trabajando en actividades propias del giro, una de éstas se acercó y dijo ser el encargado del taller y llamarse Maximiliano Flores Salazar; dicha persona mencionó que tiene alrededor de 10 años laborando en ese lugar, que trabajan de nueve de la mañana a seis de la tarde y que se dedican a realizar trabajos de carpintería en general, que cuentan con una sierra de banco de 1.0 hp, un rewter de 1 ½ hp, y una compresora de ½ hp, mismas que fue mostrando una a una al personal actuante; también cuentan con herramienta de tipo manual...----------
---

<u>En fecha 15 de febrero 2006</u>: *Durante dicho acto se platicó con el... encargado del taller de carpintería, con la finalidad de que permitiera al personal actuante obtener mediciones puntuales de nivel sonoro de los equipos con los que cuenta, a lo cual accedió; señaló que cuenta con una sierra circular de 1 hp y que este equipo es el que utiliza diariamente por periodos de tiempo cortos; un rewter de 1 ½ hp que a dicho de la parte denunciada utiliza una vez por semana y de forma intermitente; una compresora de ½ hp y una caladora de ¼ de hp, que de igual modo manifiesta que utiliza una vez por semana y es por un periodo de tiempo corto. Con el propósito de cotejar la intensidad del ruido que produce el taller al llevar a cabo la actividad propia del giro que explota, a solicitud de la persona denunciante el personal ingresó a su inmueble que colinda en la parte poniente con el taller de carpintería, por lo que se procedió a medir el nivel sonoro en dicha propiedad. Las lecturas de nivel sonoro... se tomaron de frente al taller motivo de denuncia y... en la parte Poniente del predio... que corresponde al inmueble del denunciante. Cabe señalar que las lecturas tomadas dentro de la propiedad del quejoso fueron donde manifestó que el ruido era más intenso, sin embargo, se pudo observar que su predio no colinda directamente con el taller de carpintería. Siendo que el inmueble marcado con el número 259, consta de una casa habitación y la accesoria, en la cual se encuentra instalado el multicitado taller de carpintería con entrada independiente, es decir que el predio de la persona denunciante colinda con casa habitación más no con el taller. Se registraron cinco lecturas puntuales en diferentes lugares, mismas que se describen en la siguiente tabla:*

PUNTO DE MEDICIÓN	*UBICACIÓN*	*EQUIPO Y/O ACTIVIDAD*	*NIVEL SONORO EN dB(A)*
1	*Frente al taller*	*Sierra circular (1 hp)*	*81.6*
2	*Frente al taller*	*Sierra circular + corte de madera*	*92.4*
3	*Dentro del inmueble del denunciante*	*Sierra circular + corte de madera*	*59.8*
4		*Sierra circular + corte de madera*	*58.1*
5		*Sierra circular + corte de madera*	*57.5*

Derivado de los resultados obtenidos durante la medición, se encontró que el nivel sonoro es más intenso frente al establecimiento, por lo que se le preguntó a las personas que habitan enfrente, si ellos tienen molestia por las emisiones de ruido y demás actividades que lleva a cabo el taller motivo de denuncia, a lo cual éstas mencionaron no tener problema alguno. Por otra parte, las mediciones captadas dentro del inmueble perteneciente al denunciante se encuentran por debajo de lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994. El quejoso argumentaba que la sierra circular no estaba funcionando a su máxima potencia a lo cual se le hizo saber que dicho equipo trabaja a una sola velocidad y que la madera que se cortó fue la de mayor grosor. Durante la presente actuación no se constató la emisión de olores. Se corroboró que la

banqueta se encuentra despejada de material propio del taller, por lo que se tiene libre el paso para el peatón y no hay invasión de la vía pública.
Una vez constituidos en el inmueble de la persona denunciante, se registraron lecturas puntuales de nivel sonoro en la pared que colinda con el inmueble donde se encuentra el taller de talabartería (fabricación de artículos de piel) y donde a decir del denunciante es donde se presenta con mayor intensidad el ruido de golpeteo, dichas lecturas alcanzaron hasta 37.5 dB(A). Acto seguido, el... personal actuante... se trasladó al inmueble donde se encuentra el negocio motivo de denuncia.... De manera voluntaria invitaron al personal actuante el ingreso al inmueble. Una vez dentro se le solicitó llevara a cabo el proceso de doblado de la piel con la que se trabaja, al mismo tiempo se encontraba en funcionamiento una máquina de coser casera; en el inmueble de la persona denunciante la L.P.A. Rocio Carrasco Martínez adscrita también a la citada Subprocuraduría, registró las lecturas puntuales de nivel sonoro en el lugar donde a decir del quejoso el ruido es más intenso; obteniendo mediciones puntuales de hasta 40 dB(A).----------

Mediante oficios PAOT/200/DAIDA/2651/2006 de fecha 24 de abril de 2006 y PAOT/200/DAIDA/4093/2006 de fecha 28 de junio del mismo año, se le informó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, que en fecha 26 de enero de 2006, compareció en las instalaciones de esta Entidad, el titular de dicha carpintería y presentó documentales que amparan el legal funcionamiento del taller ubicado en Calle Coyamel Número 259 entre Calle Ahuejote y Calle Canahutli, Colonia Santo Domingo, Delegación Coyoacán C.P. 04369, tales como son: 1).- Constancia de Uso de Suelo con folio número US/064/93, expedida el 27 de julio de 1993 por la entonces Oficina de Uso de Suelo de la Unidad Departamental de Licencias de Construcción, adscrita a la Subdirección de Planificación de la Delegación Coyoacán; 2).- Declaración de Apertura número 66/94 con número de oficio 74/94 referente al expediente 531200 de fecha 25 de febrero de 1994, expedida por la entonces Subdirección de Servicios de Gobierno de la Subdelegación Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, en el cual se autoriza iniciar actividades con el giro comercial de "TALLER DE CARPINTERÍA".----------

Por lo anterior se solicitó remitiera a esta Subprocuraduría un informe en el que se estableciera si obraba algún antecedente en la Dirección General en referencia a las documentales descritas en el párrafo anterior y de las cuales se anexaron copias fotostáticas, así mismo verificara la autenticidad de dichos documentos y si éstos, son vigentes a la fecha para el taller de carpintería en cuestión.----------

Al respecto, en fecha 7 de agosto de 2006, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número JUDV/0187/06, mediante el cual, la Dirección General Jurídica y de Gobierno informó que la Jefatura de Unidad Departamental de Verificaciones envió a la jefatura de la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones de Establecimientos Mercantiles y Protección Civil, ambas de la Delegación Coyoacán, el Acta de Visita de Verificación realizada en fecha 27 de julio de 2006 al taller de carpintería motivo de denuncia.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante oficios PAOT/200/DAIDA/5795/2006 de fecha 12 de septiembre de 2006 y PAOT/200/DAIDA/7313/2006 de fecha 13 de noviembre del mismo año, se solicitó a dicha Dirección General remitir a esta Subprocuraduría el Acta de Visita de Verificación de fecha 27 de julio de 2006, realizada al taller de carpintería motivo de denuncia, asimismo informara respecto a la Resolución Administrativa derivada de dicha actuación.----------

Al respecto, en fecha 30 de noviembre de 2006, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGJG/4523/06 de fecha 27 del mismo mes y año, a través del cual, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán remitió copias simples de la Orden de Visita de Verificación, Acta de Visita número DGJG/SVR/0273/06-EM y de la Resolución Administrativa derivada de dicho procedimiento. Dichos anexos se encuentran visibles de la foja 30 a la 37 del expediente de mérito. Informando entre otros elementos, lo siguiente:

Del Acta de Visita de Verificación se describe lo siguiente: *... se le requirió al C. Maximiliano Flores Salazar que exhibiera la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil visitado, para lo cual mostró los siguientes documentos:* ***1)*** *Copia simple de Constancia de Uso del Suelo, folio: US/064/93, fecha de expedición 27 de julio de 1993, uso actual: Taller de carpintería superficie a ocupar: 26.50 m2; superficie del predio: 254.0 m2, superficie construida: 265.0 m2;* ***2)*** *Copia simple de Declaración de Apertura número 66/94, de fecha 25 de febrero de 1994, giro comercial: Taller de carpintería; ambos documentos para el domicilio: Coyamel número 259, Mz. 13-Lt. 2, Colonia Santo Domingo... Así mismo se le requiere permita el libre acceso a los lugares objeto de la Verificación... como resultado de la misma se hace constar lo siguiente: Se trata de un establecimiento mercantil con giro de taller de carpintería que opera en una superficie de 35.00 (treinta y cinco) m2 aproximadamente, ubicado en la parte frontal, lado poniente de un inmueble de uso mixto con una superficie de 250 m2 (habitacional y comercial) con la siguiente distribución: acceso principal por Calle Coyamel... en lado derecho un cubículo de madera que es utilizado como oficina y guardado de bisagras, chapas, cerrojos, una sierra de 1.5 hp, un banco de trabajo, repisas de madera con herramienta manual botes de materiales, tales como esmaltes, tintas, barnices en pocas cantidades... en lado izquierdo una mesa de trabajo, sanitario para empleados y cubículo para guardado de objetos personales de los trabajadores y sobre muro herramienta manual... cabe señalar que en la parte posterior lado derecho del establecimiento se encuentra una puerta peatonal... que comunica al patio del inmueble, la cual se encuentra abierta para ventilación, ya que en esta parte se encuentran dos botes de 19 lts. con thinner... cuenta con un extintor de P.Q.S. de 6 kgs. de capacidad con fecha septiembre de 2000... no cuenta con señalización de rutas de evacuación, salida de emergencia, letrero preventivo para caso de siniestro, términos de referencia en materia de protección civil, botiquín de primeros auxilios. Los documentos presentados para acreditar el funcionamiento se encuentran a la vista... El número de empleados es de cinco... sin utilizar mascarillas en la aplicación de solventes... No se observa invasión a la vía pública... no se observan aglomeraciones en entrada principal que obstruyan el paso peatonal y/o vehicular...*

De la Resolución derivada de dicho procedimiento Administrativo se describe lo siguiente: ...

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

CONSIDERANDO

II.- *QUE DEL ANÁLISIS REALIZADO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE... SE DESPRENDE QUE EL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL* ***CUENTA CON DECLARACIÓN DE APERTURA, No. 66/94, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 1994****, AUTORIZANDO EL GIRO DE* ***"TALLER DE CARPINTERIA"****. ASIMISMO, EL C. VERIFICADOR... SEÑALÓ QUE AL MOMENTO DE LA VISITA, EL ESTABLECIMIENTOMERCANTIL NO CUENTA CON:*

1.- SEÑALIZACIÓN DE RUTAS DE EVACUACIÓN, SALIDA DE EMERGENCIA Y LETRERO PREVENTIVO PARA CASO DE SINIESTRO*, DICHAS IMPUTACIONES SE TIENEN POR NULAS TODA VEZ QUE EL C. MAXIMILIANO FLORES SALAZAR, ANEXÓ A SU ESCRITO DE OBSERVACIONES A LA VISITA DE VERIFICACIÓN, DOCE EXPOSICIONES FOTOGRÁFICAS, CON LAS CUALES ACREDITA QUE DICHO ESTABLECIMIENTO MERCANTILCUENTA CON LOS SEÑALAMIENTOS ANTERIORMENTE REFERIDOS EN CONSECUENCIA ESTA AUTORIDAD DETERMINA* ***NO IMPONER SANCIÓN*** *AL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO...*

2.- TÉRMINOS DE REFERENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, *DICHA IMPUTACIÓN SE TIENE POR NULA, TODA VEZ QUE EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE NOS OCUPA NO REQUIERE DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, YA QUE EL GIRO DE REFERENCIA NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL LISTADO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA EL DISTRITO FEDERAL. POR LO QUE ESTA AUTORIDAD DETERMINA* ***NO IMPONER SANCIÓN*** *A LA TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL...*

3.- BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS, *DICHA IMPUTACIÓN SE TIENE POR NULA TODA VEZ QUE EL C. MAXIMILIANO FLORES SALAZAR, ANEXÓ A SU ECRITO DE OBSERVACIONES... DOCE EXPOSICIONES FOTOGRÁFICAS, CON LAS CUALES ACREDITA QUE DICHO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CUENTA CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, EN CONSECUENCIA ESTA AUTORIDAD DETERMINA* ***NO IMPONER SANCIÓN*** *AL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO... EN CONSECUENCIA, ESTA AUTORIDAD DETERMINA* ***NO IMPONER SANCIÓN ALGUNA*** *AL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE* ***CARPINTERÍA*** *SIN DENOMINACIÓN, UBICADO EN COYAMEL, NÚMERO 259, COLONIA SANTO DOMINGO, CÓDIGO POSTAL 04360, DELEGACIÓN COYOACÁN. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES DE RESOLVERSE Y SE:*

RESUELVE

PRIMERO.- *CON BASE EN LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO II... ESTA AUTORIDAD DETERMINA* ***NO IMPONER SANCIÓN ALGUNA*** *AL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE CARPINTERÍA SIN DENOMINACIÓN, UBICADO EN* ***COYAMEL, NÚMERO 259, COLONIA SANTO DOMINGO, CÓDIGO POSTAL 04360, DELEGACIÓN COYOACÁN...***----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

Otras Actuaciones

Derivado de la invitación que se le hiciera a la persona responsables del taller, materia de la denuncia, durante el reconocimiento de hechos de fecha 18 de enero de 2006, con el objeto de rendir una declaración respecto de los hechos denunciados.----------
---

Con fecha 26 de enero de 2006, compareció ante esta autoridad, el responsable del taller denunciado, quien manifestó lo siguiente*: ... que desde hace 12 años cumplidos inició actividades en la accesoria ubicada en Coyamel número 259, Colonia Santo Domingo Coyoacán, Delegación Coyoacán, Código Postal 04360, en la cual se encuentra su taller de carpintería, dicha accesoria se la prestó un familiar (tía); afirmando que se dedica a la elaboración de puertas y closets así como cualquier mueble de madera. Manifiesta que en dicho taller cuenta con una sierra de banco de un caballo de fuerza y que este es monofásico, una compresora de medio caballo de fuerza, un rewter de uno y medio caballo de fuerza y que son estos los únicos elementos que pudieran generar ruido; también cuenta con una caladora manual, taladros, martillos serruchos, cepillos entre otros. Trabaja en el taller en un horario de nueve de la mañana a seis de la tarde de lunes a sábado y descansa los domingos; cuenta con cuatro personas laborando en dicho establecimiento incluido el compareciente; menciona que muchas de la ocasiones sus trabajos no los realizan en el taller sino que los llevan a cabo en los domicilios de los clientes... utilizan diferentes tipos de solventes como son tiner, sellador, gasolina y los aplican de forma manual y también con ayuda de la compresora con la que cuentan. Los trabajos se realizan dentro del taller y no en la vía pública, haciendo uso de cubre bocas, pero no cierran la cortina de dicho establecimiento para realizar tal actividad y colocan arriba de la camioneta estos muebles para su secado y en ocasiones por falta de espacio sí los colocan sobre la banqueta, sin embargo no tenía conocimiento de que dicho acto estuviera prohibido; por lo que en lo sucesivo se compromete a no colocar ningún objeto sobre la banqueta con la finalidad de no obstruir el paso peatonal. Con respecto al uso de suelo manifiesta que tiene toda su documentación en orden y que no está incumpliendo con la Ley en este aspecto, para lo cual presenta las documentales con las que cuenta referentes al taller de carpintería y que son los siguientes originales: 1.-) Aviso de Apertura del Establecimiento de fecha 13 de julio de 1993 emitido por el Departamento de Licencias, Permisos y Avisos perteneciente a la Dirección de Regulación Sanitaria, 2.-) Declaración de Apertura No. 66/94 con número de folio 74/94, de fecha 25 de febrero de 1994 dirigido al C. Maximiliano Flores Salazar, en el cual se le autoriza iniciar actividades con el giro comercial "TALLER DE CARPINTERÍA" ubicado en Coyamel número 259, Manzana 13, Lote 2, Colonia Santo Domingo C.P. 04360, Delegación Coyoacán; 3.-) Constancia de Uso de Suelo con folio US/064/93, solicitado el 21 de julio de 1993 y expedido el 27 de julio de 1993; 4.-) Oficio de fecha 16 de julio de 1993, mediante el cual la Secretaria de Salud queda por enterada de la apertura del establecimiento motivo de denuncia a nombre de Maximiliano Flores Salazar; 5.-) Solicitud de Visto Bueno de Prevención de Incendios de la Dirección General de Operaciones/DIR. SIN. y Rescate, adscrita a la Secretaría General de Protección y Vialidad, de fecha 12 de julio de 1993 para el taller de carpintería motivo de la presente denuncia. De las documentales anteriormente descritas la parte denunciada proporcionó copias fotostáticas, las cuales fueron previamente cotejadas...*----------
---

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1111/2006 de fecha 15 de febrero de 2006, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este Organismo Descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponda. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto a la presunta emisión de ruido que emite el taller de carpintería, ubicado en calle Coyamel número 259, entre las calles de Ahuejote y Canahutli, Colonia Santo Domingo, Delegación Coyoacán, se tiene que derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en fecha 18 de enero de 2006 y 15 de febrero del mismo año, se constató que el establecimiento motivo de denuncia realiza trabajos de carpintería, así como la emisión de nivel sonoro producido por el uso de una sierra circular de 1 hp con que cuenta el establecimiento. ----------

Por lo anterior, se llevó a cabo el registro de lecturas puntuales frente al taller y dentro del inmueble de la persona denunciante, encontrando que frente al taller se registraron las lecturas puntuales más elevadas debido a que el equipo potencialmente ruidoso se encuentra en la entrada de dicho negocio; sin embargo al momento de registrar las lecturas puntuales dentro del predio de la persona denunciante, quien señaló las zonas donde el ruido es más elevado, se constató que los niveles sonoros alcanzaron hasta 59.8 dB lo cual, por lo que no incumple con los límites que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, referente a la emisión de ruido por fuentes fijas que determinan como límite máximo permisible en un horario de 6 a 22 horas, 68 dB(A) y para el caso de las 22:00 a las 6:00, 65 dB(A).

Adicionalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se especifica que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

En complemento a lo anterior, el artículo 151 de la misma Ley Ambiental establece que quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, entre otros, razón de lo anterior y vista la emisión de ruido detectada en el inmueble motivo de la presente denuncia, tampoco se incumple con lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDER

Derivado del segundo reconocimiento de hechos realizado por el personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, no se constató que la carpintería motivo de investigación, emitiera contaminantes a la atmósfera, ni se percibieron olores a solventes producto de las actividades que esta desarrolla. ----------

En lo que respecta a la invasión de la vía pública, durante el primer reconocimiento de hechos, solo se observó que en la pared de dicho negocio se encontraba recargada una puerta de madera y un costal con sobrantes de la misma sobre la banqueta; circunstancia que le fue comentada al titular de la carpintería, quien manifestó que ya no colocaría nada que obstruyera el paso de los peatones en la vía pública, informándole que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en su fracción VI del artículo 11 se señala que "No se autorizará el uso de la vía pública para construir o instalar sin autorización de la Administración, obstáculos fijos o semifijos como lo son postes, puertas o cualquier elemento que modifique, limite o restrinja el libre tránsito tanto vehicular como de transeúntes". Por lo anterior durante el segundo reconocimiento de hechos, se constató que dicha situación se corrigió, ya que en el momento de la diligencia, la banqueta se encontraba libre de objetos. ----------

Derivado de la comparecencia que se sostuvo en las instalaciones de esta Entidad con el titular del taller de carpintería en cuestión en fecha 26 de enero de 2006, éste presentó documentales que ampararon su legal funcionamiento para el giro que explota. Cabe señalar que dichos documentos datan de los años 1993 y 1994 por lo que con base en esa información, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán verificara e informara a esta Entidad si las documentales presentadas ante esta Procuraduría eran auténticas y vigentes a la fecha. ----------

Al no obtener respuesta, se le envió a la Dirección General antes citada un recordatorio; al respecto, en fecha 07 de agosto de 2006, se informó a esta Subprocuraduría que se había llevado a cabo una Visita de Verificación a dicho taller de carpintería en fecha 27 de julio de 2006.
Por lo anterior, se solicitó a dicha autoridad Delegacional remitiera las copias simples del Acta de la Visita de Verificación y de la Resolución Administrativa. En fecha 30 de noviembre de 2006, se obtuvo copia de los documentos antes citados y de los cuales se pudo conocer que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán determinó: **No imponer sanción alguna** al titular del establecimiento mercantil con giro de carpintería sin denominación, ubicado en Coyamel, número 259, Colonia Santo Domingo, Código Postal 04360, Delegación Coyoacán. --

La Delegación Coyoacán no se pronunció respecto a la documentación referente al legal funcionamiento, sin embargo subsanó esta situación a través de la práctica de la Visita de Verificación citada en el párrafo que antecede. No obstante, esta Subprocuraduría investigó lo referente al uso del suelo del multicitado taller de carpintería, teniendo como resultados que le corresponde una zonificación HC 3/30 (habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximo de construcción y 30% de área libre) aún cuando la tabla de usos de suelo no contempla el desglose de actividades para taller de carpintería, pero con base en lo informado por la propia Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en casos en los que se involucra a un taller de carpintería se dice que éste se clasifica dentro del uso de micro industria. Por lo que en una zonificación como la ya mencionada está permitido el uso de de taller de carpintería.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de las visitas que personal adscrito a esta Procuraduría realizó y aunado a las visitas domiciliarias que en su momento llevó a cabo el personal de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán se concluye que: ----------

1.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, constató que el establecimiento mercantil sin denominación, con giro comercial de taller de carpintería, ubicado en Calle Coyamel, número 259, Colonia Santo Domingo, Código Postal 04360, Delegación Coyoacán cuenta con las documentales necesarias que acreditan su legal funcionamiento. ----------

2.- Se constató que el taller de carpintería se encuentra dentro de los límites máximos permisibles que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, en materia de ruido. --------

3.- No se constataron las emisiones a la atmósfera y olores, sin embargo sí se observó que se obstruía el paso peatonal, situación que fue corregida por el titular del taller de carpintería motivo de denuncia. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------
---

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se tiene por concluido el procedimiento de investigación iniciado ante esta Entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, y se hace de su conocimiento que la presente Resolución deja a salvo su derecho a denunciar ante esta autoridad, cualquier hecho acto u omisión que constituya o pueda constituir una violación a la normatividad ambiental vigente en el Distrito Federal, siempre y cuando éstos coincidan con el objeto de la presente investigación; así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán.----------
---

Así lo resolvió y firma por duplicado en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril del año dos mil siete, la Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Mónica Viétnica Alegre González.----------
---

RCGF/EAA/FED/SAS

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO